



CONSEJO UNIVERSITARIO

Reglamento de la Defensoría de los Estudiantes Universidad Estatal a Distancia

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo I: Este reglamento regula la naturaleza, organización y funcionamiento de la Defensoría de los Estudiantes de la Universidad Estatal a Distancia, (en adelante UNED), creada mediante acuerdo del Consejo Universitario, sesión No. 1316, Artículo IV, inciso 1) celebrada el 4 de marzo de 1998.

Artículo II: La Defensoría de los Estudiantes es un órgano encargado de velar por el cumplimiento de los derechos y la protección de los intereses de los estudiantes de la UNED.

Artículo III: Son atribuciones de la Defensoría de los Estudiantes:

1. Proteger a los estudiantes de la UNED de aquellas actuaciones u omisiones que afecten sus derechos y que provengan de unidades administrativas o académicas de la UNED o de sus funcionarios.
2. Velar porque las relaciones de las unidades administrativas y académicas y de los funcionarios con los estudiantes se den en el marco de la moral, la justicia, la ética y el ordenamiento jurídico, bajo el principio de que los estudiantes son la razón de ser de la UNED.
3. Velar por la eficacia y eficiencia de los servicios que la UNED brinda a los estudiantes y propiciar un marco de respeto mutuo, colaboración y cordialidad entre los estudiantes y los funcionarios de la UNED.

-
4. Propiciar formas de conciliación en los conflictos que surjan de la relación entre estudiantes y otros miembros de la UNED.
 5. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes en procesos disciplinarios y académicos en que se discutan o analicen derechos o intereses de los estudiantes.
 6. Recibir sugerencias y denuncias sobre actuaciones u omisiones que afecten los derechos de los estudiantes y canalizarlas a la instancia respectiva, o realizar la investigación correspondiente.
 7. Promover proyectos y actividades formativas y de divulgación en materia de derechos de los estudiantes.
 8. Promover una cultura institucional de respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
 9. Accionar administrativa o judicialmente en aquellos casos en que considere se lesionan los intereses y derechos de los estudiantes de la UNED.

Artículo IV: La Defensoría de los Estudiantes tendrá independencia funcional. Su titular, para el desempeño de sus funciones, tendrá independencia de criterio. Para efectos administrativos la Defensoría de los Estudiantes estará adscrita al Consejo Universitario y tendrá la -categoría de Dirección.

Corresponderá al Consejo Universitario la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones, tanto por parte de la Defensoría de los Estudiantes como de su titular. Podrá el Consejo Universitario, en ejercicio de esa función, solicitar a la Defensoría de los Estudiantes la información que estime conveniente.

Artículo V:

- I. La Defensoría de los Estudiantes estará conformada por su titular y el personal que requiera para su adecuado funcionamiento, así como por un estudiante- delegado en cada uno de los centros universitarios de la UNED. En el mes de enero la Defensoría de los Estudiantes abrirá el proceso de recepción de solicitudes en aquellos centros universitarios donde existan vacantes y hará por sí misma la escogencia de los estudiantes. Este proceso será abierto y democrático a toda la comunidad estudiantil universitaria.¹

II. Son requisitos para ser Delegado de la Defensoría de los Estudiantes los siguientes:

- a. Ser estudiante ACTIVO de la UNED Y ESTAR MATRICULADO EN EL CENTRO UNIVERSITARIO O SUBSEDE EN EL CUAL PRESTARÁ SUS FUNCIONES.
- b. No podrá ser compatible la condición de estudiante funcionario con la de Delegado de la Defensoría. De igual manera, no podrán ser Delegados de la Defensoría los miembros de los órganos de la FEUNED, sus representantes estudiantiles en órganos, consejos y comisiones institucionales, los miembros de juntas directivas y fiscales de las asociaciones de estudiantes pertenecientes a esta.
- c. Haber aprobado 24 créditos o más en alguna carrera universitaria, debiendo haber cursado de forma consecutiva los últimos dos periodos académicos previos a su incorporación en la terna de selección.
- d. Haber aprobado el 75% de las materias matriculadas en los dos periodos académicos anteriores. Este requisito, será el único que podrá levantar el titular de la Defensoría.

Los estudiantes-delegados serán designados por la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes, quien podrá revocar su designación libremente.

Los estudiantes-delegados no estarán ligados laboralmente a la Universidad, por lo que no percibirán remuneración económica alguna. Gozarán de beca B de conformidad con el Reglamento respectivo y se les cancelarán viáticos de acuerdo con la tabla de la Contraloría General de la República. En cada período académico, la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes comunicará al Consejo de Becas de Estudiantes la nómina de los estudiantes- delegados.

III. Los estudiantes-delegados fungirán como representantes de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes en cada uno de los centros universitarios y de esta persona recibirán directrices e instrucciones para el desempeño de sus funciones. Entre las funciones generales se pueden citar las siguientes:

- a. Presentarse al menos 3 horas a la semana en el Centro Universitario al cual pertenece y en el que ejerce sus funciones. El horario de atención será definido por el titular de la Defensoría y comunicado por diversos medios a la comunidad estudiantil de dicho centro universitario.
- b. Mantener un archivo ordenado y de carácter confidencial de los casos que reciba o remita al despacho de la Defensoría de los Estudiantes, consignando en cada situación el resultado de la gestión realizada.

-
- c. Colaborar con el despacho de la Defensoría de los Estudiantes en la recolección de pruebas que le sean solicitadas.
 - d. Guardar confidencialidad sobre los casos o situaciones directas o indirectas a las que tenga conocimiento.
 - e. Participar en los procesos de mediación, conciliación y arbitraje para el que sea llamado a colaborar como asistente.
 - f. Participar en los procesos de formación y capacitación que para tal efecto convoque la persona titular de la Defensoría.
 - g. Cualquier otra función que el titular de la Defensoría le asigne en el uso de su discrecionalidad e independencia de función.

IV. Se crea la figura “Delegado Auxiliar de la Defensoría de los Estudiantes” para efectos de su participación en las subsedes y en los Centros de Atención Institucional de la Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia. Los Delegados Auxiliares tendrán las mismas funciones, requisitos, deberes y derechos, según lo establece el presente reglamento.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2176, Art. II, inciso 2-a) de 28 de junio del 2012

Artículo VI: La Defensoría de los Estudiantes contará con un Consejo Asesor de Representantes, el cual estará compuesto por los delegados de los diferentes Centros Universitarios elegidos según lo contempla el Artículo V de este Reglamento. Dicho Consejo junto con la persona titular de la Defensoría se reunirá una vez cada cuatrimestre por regiones del país (Chorotega, Huetar Norte, Huetar Atlántica, Central, Brunca y Pacífico Central) para tratar asuntos referentes a las denuncias y consultas de los estudiantes, así como cualquier otro tema de interés de los estudiantes relacionado con la naturaleza de la Defensoría.

Modificado por el Consejo Universitario en sesión No. 2012, Art. V, inciso 13) de 16 de diciembre del 2009.

Capítulo II Nombramiento y jornadas de atención

Artículo VII: El Consejo Universitario nombrará a la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes por un período de cuatro años, de conformidad con la normativa vigente para puestos regulados por el inciso ch1 del Artículo 25 de Estatuto Orgánico. No podrá optar por el cargo quien haya sido miembro del Consejo Universitario o del Consejo de Rectoría de la UNED, por un período de más de 45 días, en los últimos 12 meses. El cargo de titular de la Defensoría de los Estudiantes no es compatible con el ejercicio de ningún otro cargo dentro de la UNED. Con excepción del ejercicio del voto, la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes no podrá tener participación alguna en los procesos electorales internos de la UNED. Una vez declarada la vacante, el Consejo Universitario abrirá el proceso de reclutamiento para ocupar el cargo de titular de la Defensoría de los Estudiantes. En caso

de vencimiento del período para el que fue nombrada la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes, el proceso de reclutamiento respectivo habrá de convocarse con 60 días de anticipación a dicho vencimiento.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes el Consejo Universitario designará a la persona que ocupará dicho cargo. Este nombramiento no podrá ser por un período mayor de 180 días naturales.

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 6), celebrada el 10 de febrero del 2022.

Artículo VIII: Para el nombramiento de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes se procederá según lo establecido en el Reglamento para el nombramiento de direcciones y jefaturas mediante el inciso ch1) del artículo 25 del Estatuto Orgánico de la UNED, excepto el nombramiento de las direcciones de Escuela. Los atestados recibidos serán analizados por una comisión nombrada por el Consejo Universitario, en la cual, por vía de excepción, dos de sus miembros serán nombrados a propuesta de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes.

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2894-2022, Art. III-A, inciso 6), celebrada el 10 de febrero del 2022.

Artículo IX: El personal de la Defensoría de los Estudiantes tendrá un horario de acuerdo con la naturaleza de sus funciones.

La persona titular de la Defensoría de los Estudiantes tomará las provisiones necesarias para que el acceso efectivo a la Defensoría quede garantizado en todo momento en que se brinden servicios a los estudiantes.

Capítulo IV Funcionamiento y Competencia

Artículo X: La Defensoría de los Estudiantes, de oficio o a solicitud de uno o más estudiantes o de sus organizaciones, podrá conocer de cualquier acto u omisión de funcionarios de la UNED en el ejercicio de sus cargos, siempre que esté relacionado con los derechos e intereses de los estudiantes; estará legitimada para actuar en los procesos disciplinarios que corresponda, de conformidad con la normativa interna de la UNED.

Artículo XI: Para la constatación de hechos relativos a su competencia y con el fin de corroborar circunstancias que le han sido denunciadas, la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes o sus delegados podrán visitar las oficinas y aulas de la UNED, previo

aviso por escrito al encargado de la dependencia de que se trate. Todos los funcionarios de la UNED prestarán la colaboración necesaria que en cualquier caso requiera la Defensoría de los Estudiantes.

Artículo XII: Cuando la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes, o el delegado que designe, requieran audiencia de las autoridades universitarias o de cualquier funcionario, para tratar asuntos de la Defensoría cuyo carácter sea urgente, se les atenderá a más tardar en el segundo día hábil posterior a la solicitud o, cuando se trate de cuerpos colegiados, en la siguiente sesión que se convoque. Las audiencias ante cuerpos colegiados deberán ser atendidas por la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes. La persona titular deberá presentar con la solicitud, la agenda de asuntos por tratar.

Artículo XIII: Toda solicitud de la Defensoría deberá ser contestada en un plazo máximo de ocho días hábiles. Toda aclaración o adición solicitada por la Defensoría en relación con la respuesta recibida deberá igualmente hacerse dentro de un plazo de ocho días hábiles. En ambos casos la contestación se hará por los medios de comunicación más expeditos disponibles tales como carta, facsímil, o cualquier otro medio escrito que permita su fehaciente corroboración.

Artículo XIV: En caso de denuncias que se pretendan presentar ante la Defensoría de los Estudiantes por acoso u hostigamiento sexual, ésta orientará al denunciante para que la presente ante el órgano competente.

Modificado por el Consejo Universitario según sesión No. 2432, Art. V, inciso 3) de 4 de junio del 2015.

Artículo XV: La Defensoría, por iniciativa propia o a solicitud del interesado, podrá interponer cualquier acción administrativa o judicial cuando los derechos e intereses de los estudiantes sean afectados y se haya seguido dentro de la Institución el proceso debido sin que se haya llegado a una solución.

Artículo XVI: La intervención de la Defensoría de los Estudiantes no sustituye los actos, las actuaciones materiales ni las omisiones de la actividad administrativa y académica de la UNED o de sus funcionarios, sino que sus competencias son, para todos los efectos, de control de legalidad y constitucionalidad.

Si en el ejercicio de sus funciones la Defensoría de los Estudiantes llega a tener conocimiento de la ilegalidad o arbitrariedad de una acción, debe recomendar y prevenir al órgano respectivo la rectificación correspondiente. El no acatamiento injustificado de las recomendaciones de la Defensoría de los Estudiantes puede ser objeto de una recomendación de amonestación para el funcionario que las incumpla o, en caso de

incumplimiento reiterado por más de dos veces, de una solicitud de apertura de expediente disciplinario.

Capítulo V Procedimiento

Artículo XVII: Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar la intervención de la Defensoría, cuando estimen que sus derechos han sido violados, según el procedimiento que se señala en los artículos siguientes.

Artículo XVIII: La intervención de la Defensoría de los Estudiantes se solicitará sin costo alguno. El solicitante debe indicar su nombre, número de carné universitario, domicilio exacto, firma, y si fuera del caso el nombre de la persona u oficina contra quien presenta su queja. Para lo anterior se elaborará un formulario, que estará a disposición en todos los centros universitarios y oficinas de la UNED.

La Defensoría de los Estudiantes deberá aceptar obligatoriamente reclamos o quejas sobre asuntos ocurridos en los seis meses anteriores, contados a partir del momento en que el interesado tuvo conocimiento de los hechos. No obstante, la Defensoría de los Estudiantes tendrá amplia discrecionalidad para aceptar reclamos o quejas aún fuera de ese plazo si a juicio de la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes es necesaria su intervención.

Artículo XIX: La Defensoría registrará las quejas que se le formulen y acusará recibo de ellas. Estudiará la admisibilidad de éstas y, en caso de que no corresponda al quehacer de la Defensoría lo informará al estudiante y se lo orientará o asesorará sobre las vías para reclamar sus derechos, cuando ello sea procedente.

La Defensoría elaborará el procedimiento de admisibilidad de las quejas, reclamos o denuncias que le sean presentadas.

Artículo XX: La interposición de reclamo o queja ante la Defensoría no interrumpe ni suspende los plazos o términos administrativos.

Artículo XXI: En sus actuaciones, la Defensoría de los Estudiantes pondrá en práctica gestiones informales que permitan solucionar los asuntos sometidos a su conocimiento, de manera tal que se cumpla con los derechos de la persona que acude ante ella. Solamente en el caso de que las gestiones informales resulten infructuosas, procederá la Defensoría de los Estudiantes a realizar formal investigación de los hechos de conformidad con los artículos siguientes.

Artículo XXII: Admitida la queja o denuncia y transcurrido el período de gestiones informales, la Defensoría iniciará la investigación que juzgue conveniente, la cual deberá ser expedita e informal.

En todas sus actuaciones la Defensoría de los Estudiantes tendrá plena consideración de los derechos humanos y constitucionales del funcionario denunciado.

En todo caso, notificará el acto que admite la queja a la dependencia o funcionario correspondiente, para que el titular de la dependencia o el funcionario denunciado, obligatoriamente, remita el informe respectivo en un plazo perentorio de ocho días hábiles. El funcionario podrá apersonarse ante la Defensoría para ofrecer las pruebas que estime convenientes y formular el alegato procedente, donde consigne su defensa o descargo.

Artículo XXIII: El informe de la investigación incluirá la exposición de la queja o denuncia, las manifestaciones de la dependencia o funcionario denunciado, y las acciones tomadas, sus resultados, así como las recomendaciones globales y específicas.

Artículo XXIV: La Defensoría notificará al interesado y al funcionario o titular de la dependencia denunciada el resultado de sus investigaciones y las recomendaciones respectivas.

Con apego a los principios del debido proceso y en concordancia con la normativa vigente, los informes serán remitidos al superior del funcionario o dependencia denunciada, a efecto de que se proceda según la normativa vigente.

Artículo XXV: Contra las recomendaciones de la Defensoría sólo procederá el recurso de reconsideración, que debe presentarse dentro de los ocho días hábiles posteriores a la notificación.

CAPÍTULO VI

Obligaciones de los funcionarios y sanciones

Artículo XXVI: Todos los funcionarios de la UNED están obligados a colaborar, de manera preferente, con la Defensoría de los Estudiantes y, en general, a brindarle todas las facilidades para el cabal desempeño de sus funciones.

Artículo XXVII: En el ámbito de su competencia, la Defensoría de los Estudiantes tendrá acceso a todo expediente, documentación e información administrativa o académica, salvo a los documentos que tienen carácter confidencial de conformidad con la ley y la normativa

interna. Asimismo, tendrá acceso a toda la documentación necesaria para el cumplimiento de sus funciones, copia de la cual le será suministrada y diligenciada por la oficina correspondiente sin costo alguno para la Defensoría o el delegado de ésta.

Artículo XXVIII: Se considerará como incumplimiento de deberes la negativa de un funcionamiento para atender una audiencia, contestar o enviar la documentación requerida por la Defensoría de los Estudiantes, así como cualquier actuación u omisión voluntaria que entorpezca las funciones de la Defensoría.

El funcionario universitario citado por la Defensoría de los Estudiantes tiene la obligación de comparecer personalmente el día, la hora y al lugar señalados con antelación. Si no se presenta incurrirá en incumplimiento de obligaciones y podrá hacerse acreedor de la sanción correspondiente, salvo que se encuentre cubierto por alguna de las siguientes excepciones:

- a. Motivo de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.
- b. Certificación médica extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social o por el Instituto Nacional de Seguros en donde conste su incapacidad.
- c. Cumplimiento obligatorio de labores académicas o administrativas, de lo cual deberá aportar la prueba pertinente.
- d. Vacaciones o permisos.

Artículo XXIX: Cuando la Defensoría de los Estudiantes tenga conocimiento fundamentado de una conducta o hechos presuntamente delictivos, que le hayan sido formulados, los pondrá en conocimiento del Ministerio Público, para su investigación.

Artículo XXX: La violación de los derechos constitucionales constituirá también una infracción a los deberes de la relación de servicio del funcionario que en ella incurra. En ese caso, la Defensoría recomendará las acciones administrativas correspondientes.

Capítulo VII

Disposiciones generales

Artículo XXXI: Cuando la queja o reclamo se sustenta en la insuficiencia de la normativa institucional o así se deduzca de la investigación, la Defensoría, previa consulta con la unidad correspondiente, podrá presentar proyectos de reglamentos, modificaciones o adiciones a reglamentos vigentes para que de manera preferente el Consejo Universitario los conozca en plenario en un plazo máximo de dos meses.

Artículo XXXII: Cada año durante la primera quincena de marzo la persona titular de la Defensoría de los Estudiantes presentará su informe de labores, para lo cual el plenario del Consejo Universitario le dará audiencia en una de sus sesiones públicas ordinarias.

Una vez escuchado el informe anual sobre el estado del respeto de los derechos de las personas estudiantes de la UNED y el quehacer de la Defensoría de los Estudiantes, el Consejo Universitario mediante acuerdo expreso dará amplia difusión a la comunidad universitaria del citado informe de la Defensoría de los Estudiantes, utilizando los diversos medios de comunicación electrónicos institucionales, con el fin de que sea puesto como punto de agenda para ser analizado y discutido en los distintos órganos colegiados institucionales, en particular, en el Consejo de Rectoría, de Vicerrectorías, de Escuelas, de Posgrado, de Extensión, de las Sedes Universitarias, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, de la Junta Directiva de la Federación de Estudiantes de la UNED y cualquier otro consejo de las vicerrectorías en las cuales haya participación estudiantil.

-Aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 2082, Art. V, inciso 5) de 25 de febrero del 2011. En firme en sesión No. 2083 del 3 de marzo del 2011.

-Modificado por el Consejo Universitario en sesión 2942-2022, Art. I, inciso 3-c) celebrada el 8 de diciembre del 2022.

Artículo XXXIII: Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la normativa aplicable en la UNED y supletoriamente por las leyes de la República.

Aprobado por el Consejo Universitario en sesión 1368, art. VIII, inciso 1) de 27 de enero de 1999. Rige a partir de su aprobación por el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia el día 27 de enero de 1999.